

AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA
DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 050/2016.

A la : **Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley del Instituto del Tabaco de la República Dominicana.**

Ref. : **Exp. No. 02577-16, Oficio No. 01938 d/f 29/03/16**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: La presente iniciativa tiene por objetivos:

- 1) Preservar la estabilidad del subsector tabacalero de la República Dominicana.
- 2) Aplicar políticas que garanticen la producción de tabaco de alta calidad acorde con la demanda del mercado, incorporando las mejores prácticas e innovaciones tecnológicas al cultivo de tabaco.
- 3) Ampliar la capacidad institucional para clasificar las zonas productoras, de acuerdo con las condiciones requeridas para que cada uno de los tipos y variedades de tabaco desarrollen su potencial productivo, cualitativo y cuantitativo.

- 4) Impulsar estrategias que contribuyan a la competitividad, para mejorar las marcas de fábrica de los productos elaborados con tabaco dominicano.
- 5) Desarrollar un proceso de certificación de productores, desde la materia prima hasta la exportación.
- 6) Vigilar por el cumplimiento de la Ley No. 450-06, del 28 de noviembre de 2006, sobre Protección de los Derechos del obtentor de Variedades Vegetales
- 7) Impulsar programas de obtención de variedades para disponer de materias primas locales de alta calidad para capa, capote, tripa y otras.
- 8) Incentivar la producción competitiva de tabaco para capa, apoyada en certificados de origen y a la Ley No. 450-06, del 28 de noviembre de 2006, sobre Protección de los Derechos del obtentor de Variedades Vegetales.
- 9) Impulsar el mejoramiento de las estructuras de curado del tabaco y el uso de equipos fabricados con tecnología apropiada.
- 10) Desarrollar programas de capacitación para todos los actores del subsector tabacalero.
- 11) Impulsar estrategias y operativos en contra de las falsificaciones en el subsector.
- 12) Establecer un sistema de inteligencia o estudio de mercado.
- 13) Impulsar la organización y el fortalecimiento de asociaciones de productores, como mecanismo para mejorar todas las acciones transables del producto.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del senador Amílcar Romero, depositado en fecha 30 de julio del 2015.-

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTO: El Código Tributario de la República Dominicana;

VISTA: La Ley N. 3489, del 12 de febrero de 1953, para el Régimen de las Aduanas;

VISTA: La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio Agricultura;

VISTA: La Ley No. 231, del 22 de noviembre de 1971, de Semillas, que establece un Sistema de Producción, Procesamiento y Comercio de las mismas;

VISTA: La Ley No. 20-00, del 10 de mayo de 2000, Sobre Propiedad Industrial.

VISTA: Ley No. 64-00, del 25 de julio del 2000, Que Crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VISTA: Ley No. 450-06, del 06 de diciembre de 2006, sobre Protección de los Derechos del Obtentor de Variedades Vegetales;

IMPACTO DE LA VIGENCIA.

La presente iniciativa la consideramos factible y viable, ya que con su aprobación se busca trazar y dirigir las políticas tabacaleras del país e incorporar las mejores prácticas e innovaciones tecnológicas en el cultivo y empaque del tabaco, y con ello lograr mejorar la calidad del tabaco, propiciar la exportación, generar mano de obra y contribuir con la economía criolla.

Análisis legal

El proyecto de ley cumple con lo establecido en la Ley No. 247-12, del 14 de agosto de 2012, Ley orgánica de la Administración Pública, en tanto es necesario para la creación de entes y órganos administrativos, indicar la misión, competencia y atribuciones del Instituto, determinar su forma organizativa y su adscripción, determinar los cargos de máxima jerarquía, su integración y designación, por lo tanto no contraviene ninguna disposición legal al respecto, solo hacemos la siguiente acotación, en relación a los **Vistos** que son los *“textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley”*, para su elaboración se precisa **identificar la norma jurídica por su número, fecha y nombre correcto**, en tal sentido, observamos que los antecedentes legales no presentan lo anteriormente señalado, por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTO: El Código Laboral de la República Dominicana;

VISTO: El Código Tributario de la República Dominicana;

VISTA: La Ley N. 3489, del 12 de febrero de 1953, para el Régimen de las Aduanas;

VISTA: La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio Agricultura;

VISTA: La Ley No. 231, del 22 de noviembre de 1971, de Semillas, que establece un Sistema de Producción, Procesamiento y Comercio de las mismas;

VISTA: La Ley No. 20-00, del 10 de mayo de 2000, Sobre Propiedad Industrial.

VISTA: Ley No. 64-00, del 25 de julio del 2000, Que Crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VISTA: Ley No. 450-06, del 06 de diciembre de 2006, sobre Protección de los Derechos del Obtentor de Variedades Vegetales;

Análisis Constitucional

Desde el punto de vista constitucional el proyecto prevé las partidas y créditos necesarios para su funcionamiento, por lo que entendemos que el mismo se mantiene cónsono con los preceptos constitucionales al respecto, en ese sentido, el referido proyecto no contraviene el aspecto constitucional.

Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto en el aspecto lingüístico y de la técnica legislativa, ENTENDEMOS oportuno hacer la siguiente recomendación:

- 1) El Capítulo I, establece las disposiciones iniciales de la ley, a saber: Objetivos, ámbito de aplicación y definiciones de la ley. Sin embargo, observamos que las disposiciones relativas a los objetivos se refieren más bien a los objetivos del Instituto del tabaco, el objeto de la ley debe ser la creación del Instituto del tabaco, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

Artículo 1.-Objeto: Esta ley tiene por objeto la creación del Instituto del Tabaco, con la finalidad de establecer políticas tendentes a regular, eficientizar y desarrollar la producción tabacalera en la República Dominicana.

- 2) El artículo 4 se refiere a la personería jurídica y autonomía funcional del Instituto del tabaco, pero entendemos pertinente que antes debemos abordar la creación del Instituto y luego dotarlo de personalidad jurídica y autonomía funcional. Por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

Artículo 4.- **Creación del Instituto.** Se crea el Instituto del Tabaco (INTABACO), como un organismo autónomo y descentralizado del Estado, provisto de personalidad jurídica y con autonomía administrativa, financiera y técnica.

Párrafo: El Instituto del Tabaco (INTABACO) estará adscrito al Ministerio de Agricultura.

- 3) Observamos que los artículos que poseen un solo párrafo se denominan "**Párrafo único**", al respecto es preciso señalar que no es necesario establecer esta diferenciación ya que este término es utilizado en normas que presentan solo una disposición, como leyes de un solo artículo o cuando contienen solo una disposición final. Por lo que sugerimos que solo sean identificados como "**Párrafo**".

Después de lo analizado y señalado, SOMOS DE OPINION, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director